



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Folio de la solicitud: INEXISTENTE
Expediente del Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 81/21
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

VISTO: El estado que guarda el expediente relativo a la atracción del recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, identificado con el número **RAA 81/21** relativo al recurso de revisión **RR/0552/2020-I**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El catorce de agosto de dos mil veinte, conforme a sello fechador, a través de escrito de fecha doce de agosto del mismo mes y año, la hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información con folio de solicitud inexistente, a través del cual requirió al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, indicando como modalidad de acceso "...la expedición de copias certificadas...", lo siguiente:

"...

*Es el caso, que a principios del mes de agosto del año en curso, se tuvo conocimiento que en el bien inmueble identificado como predio ubicado sobre la Calle Taxco, esquina con Calle Río Panuco, Colonia Vista Hermosa, Delegación Benito Juárez García, Municipio de Cuernavaca, Morelos, se pretende la construcción de una institución de educación privada, lo cual traerá consigo una subutilización de la unidad de superficie en la comunidad residencial, así como el deterioro físico y funcional de la misma, desde luego con el respectivo impacto ambiental que ello traerá, sin dejar de lado el congestionamiento del centro urbano, la contaminación del suelo, aire y visual que dañara la imagen urbana de la mencionada comunidad y la problemática vial que se intensificará con el tránsito de mayor número de vehículos automotores y personas, **de ahí que en ejercicio del derecho de acceso a la información pública que le asiste a la persona moral que represento y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1,***



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Folio de la solicitud: INEXISTENTE
Expediente del Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 81/21
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

6, 8, 9, 12, 95, 97, 103, 104, 105, 106, 107 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, solicito que se me proporcione la siguiente información pública, así como se expidan copias certificadas de los siguientes documentos:

1.- *El nombre y/o denominación y/o razón social de la persona física y/o moral que es la propietaria y/o poseedora y/o titular de los derechos del bien inmueble identificado como predio ubicado sobre la Calle Taxco, esquina con Calle Río Panuco, Colonia Vista Hermosa, Delegación Benito Juárez García, Municipio de Cuernavaca, Morelos, así como la descripción de las actividades a realizar en el mismo.*

2.- *Si a la fecha de esta solicitud de acceso a la información se ha recibido una solicitud para el otorgamiento de una licencia de uso de suelo correspondiente al bien inmueble identificado como predio ubicado sobre la Calle Taxco, Esquina con Calle Río Panuco, Colonia Vista Hermosa, Delegación Benito Juárez García, Municipio de Cuernavaca, Morelos. (En caso de ser afirmativa la respuesta, se solicita se expida copia certificada de la documentación correspondiente.)*

3.- *Si a la fecha de esta solicitud de acceso a la información se ha recibido una solicitud de autorización de incremento de densidad poblacional referente al bien inmueble identificado como predio ubicado sobre la Calle Taxco, esquina con Calle Río Panuco, Colonia Vista Hermosa, Delegación Benito Juárez García, Municipio de Cuernavaca, Morelos. (En caso de ser afirmativa la respuesta, se solicita se expida copia certificada de la documentación correspondiente.)*

4.- *Si a la fecha de esta solicitud de acceso a la información se ha recibido una solicitud para la elaboración de un dictamen de impacto urbano relativo al bien inmueble identificado como predio ubicado sobre la Calle Taxco, esquina con Calle Río Panuco, Colonia Vista Hermosa, Delegación Benito Juárez García, Municipio de Cuernavaca, Morelos. (En caso de ser afirmativa la respuesta, se solicita se expida copia certificada de la documentación correspondiente.)*

5.- *Si a la fecha de esta solicitud de acceso a la información se ha recibido una solicitud para la elaboración de una constancia de zonificación correspondiente al bien inmueble identificado como predio ubicado sobre la Calle Taxco, esquina con Calle Río Panuco, Colonia Vista Hermosa, delegación Benito Juárez García, Municipio de Cuernavaca, Morelos. (En caso de ser afirmativa la respuesta, se solicita se expida copia certificada de la documentación correspondiente.)*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 81/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

6.- *Si a la fecha de esta solicitud de acceso a la información se ha recibido una solicitud de constancia de alineamiento, apeo y deslinde respecto al bien inmueble identificado como predio ubicado sobre la Calle Taxco, esquina con Calle Río Panuco, Colonia Vista Hermosa, Delegación Benito Juárez García, Municipio de Cuernavaca, Morelos. (En caso de ser afirmativa la respuesta, se solicita se expida copia certificada de la documentación correspondiente.)*

7.- *Si a la fecha de esta solicitud de acceso a la información se ha recibido una solicitud de dictamen de impacto vial respecto al bien inmueble identificado como predio ubicado sobre la Calle Taxco, esquina con Calle Río Panuco, Colonia Vista Hermosa, Delegación Benito Juárez García, Municipio de Cuernavaca, Morelos. (En caso de ser afirmativa la respuesta, se solicita se expida copia certificada de la documentación correspondiente.)*

8.- *Si a la fecha de esta solicitud de acceso a la información se ha recibido una solicitud para la expedición de una licencia de construcción correspondiente al bien inmueble identificado como predio ubicado sobre la Calle Taxco, esquina con Calle Río Panuco, Colonia Vista Hermosa, Delegación Benito Juárez García, Municipio de Cuernavaca, Morelos, para la construcción y/o obra y/o edificación en dicho terreno. (En caso de ser afirmativa la respuesta, se solicita se expida copia certificada de la documentación correspondiente.)*

9.- *Si a la fecha de esta solicitud de acceso a la información se ha recibido una solicitud para la expedición de un oficio de ocupación respecto al bien inmueble identificado como predio ubicado sobre la Calle Taxco, esquina con Calle Río Panuco, Colonia Vista Hermosa, Delegación Benito Juárez García, Municipio de Cuernavaca, Morelos. (En caso de ser afirmativa la respuesta, se solicita se expida copia certificada de la documentación correspondiente.)*

10.- *Si a la fecha de esta solicitud de acceso a la información se ha recibido una solicitud para la formulación de un dictamen de autorización para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado respecto al bien inmueble identificado como predio ubicado sobre la Calle Taxco, esquina con Calle Río Panuco, Colonia Vista Hermosa, Delegación Benito Juárez García, Municipio de Cuernavaca, Morelos. (En caso de ser afirmativa la respuesta, se solicita se expida copia certificada de la documentación correspondiente.)*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Folio de la solicitud: INEXISTENTE
Expediente del Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 81/21
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

11.- *Si a la fecha de esta solicitud de acceso a la información se ha recibido una solicitud para la autorización de fusión, división, fraccionamiento, condominio o conjunto urbano correspondiente al bien inmueble identificado como predio ubicado sobre la Calle Taxco, esquina con Calle Río Panuco, Colonia Vista Hermosa, Delegación Benito Juárez García, Municipio de Cuernavaca, Morelos. (En caso de ser afirmativa la respuesta, se solicita se expida copia certificada de la documentación correspondiente.)*

12.- *Si a la fecha de esta solicitud de acceso a la información se tiene conocimiento de la obtención de la factibilidad emitida por las instancias correspondientes, para el suministro de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica en el bien inmueble identificado como predio ubicado sobre la Calle Taxco, esquina con Calle Río Panuco, Colonia Vista Hermosa, Delegación Benito Juárez García, Municipio de Cuernavaca, Morelos. (En caso de ser afirmativa la respuesta, se solicita se expida copia certificada de la documentación correspondiente.)*

13.- *Si a la fecha de esta solicitud de acceso a la información se tiene conocimiento de la obtención de un dictamen de protección civil referente al bien inmueble identificado como predio ubicado sobre la Calle Taxco, esquina con Calle Río Panuco, Colonia Vista Hermosa, Delegación Benito Juárez García, Municipio de Cuernavaca, Morelos. (En caso de ser afirmativa la respuesta, se solicita se expida copia certificada de la documentación correspondiente.)*

14.- *Si a la fecha de esta solicitud de acceso a la información se tiene conocimiento de la obtención de una evaluación de impacto ambiental que involucre al bien inmueble identificado como predio ubicado sobre la Calle Taxco, esquina con Calle Río Panuco, Colonia Vista Hermosa, Delegación Benito Juárez García, Municipio de Cuernavaca, Morelos. (En caso de ser afirmativa la respuesta, se solicita se expida copia certificada de la documentación correspondiente.)*

15.- *Si a la fecha de esta solicitud de acceso a la información se ha recibido una solicitud para el estudio del equipamiento urbano existente, público y privado, así como la determinación de que la capacidad instalada podrá absorber el incremento de población en el bien inmueble identificado como predio ubicado sobre la Calle Taxco, esquina con Calle Río Panuco, Colonia Vista Hermosa, Delegación Benito Juárez García, Municipio de Cuernavaca, Morelos. (En caso de*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 81/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

ser afirmativa la respuesta, se solicita se expida copia certificada de la documentación correspondiente.)

16.- El uso de suelo que se tiene autorizado conforme al Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Cuernavaca, en la zona donde se encuentra el bien inmueble identificado como predio ubicado sobre la Calle Taxco, esquina con Calle Río Panuco, Colonia Vista Hermosa, Delegación Benito Juárez García, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

17.- La densidad de vivienda que se tiene autorizada conforme al Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Cuernavaca, en la zona donde se encuentra el bien inmueble identificado como predio ubicado sobre la Calle Taxco, esquina con Calle Río Panuco, Colonia Vista Hermosa, Delegación Benito Juárez García, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

18.- La intensidad de construcción que se tiene autorizada conforme al Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Cuernavaca, en la zona donde se encuentra el bien inmueble identificado como predio ubicado sobre la Calle Taxco, esquina con Calle Río Panuco, Colonia Vista Hermosa, Delegación Benito Juárez García, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

19.- Expedir copia certificada del proyecto arquitectónico correspondiente al bien inmueble identificado como predio ubicado sobre la Calle Taxco, esquina con Calle Río Panuco, Colonia Vista Hermosa, Delegación Benito Juárez García, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

*En términos del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **la presente solicitud de acceso a la información debe ser respondida en un plazo máximo de diez días hábiles.***

Por lo expuesto y fundado;

Ustedes, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS. SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS. DIRECTOR DE REVISIÓN DE PROYECTOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DIRECTOR DE USO DE SUELO DE



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

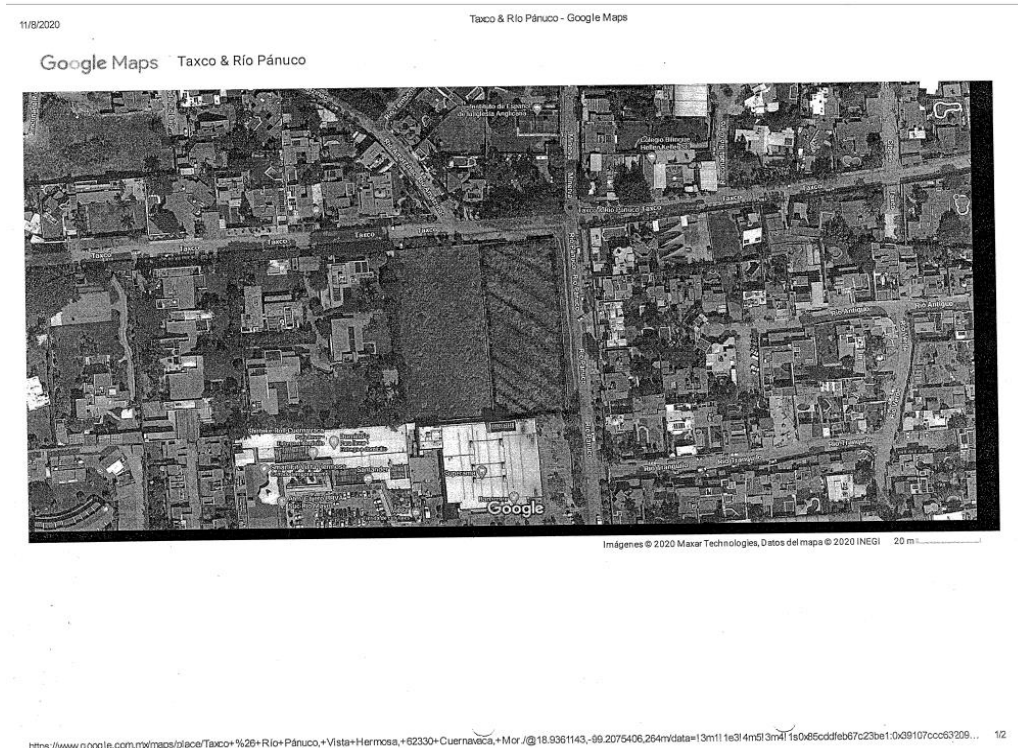
Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Folio de la solicitud: INEXISTENTE
Expediente del Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 81/21
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

**LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL
AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, atentamente pido se sirva:**

UNICO: *Tenerme por presentada con este ocurso, acordando de
conformidad lo solicitado por ser procedente conforme a derecho.*

”(Sic)

Adicionalmente la particular anexa una imagen de una liga electrónica de “Google Maps”,
con la leyenda “Taxco y Río Pánuco”, la cual se adhiere a continuación:



II. El veintiuno de agosto de dos mil veinte, a través del oficio SDUyOP/080/2020,
signado por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de
Cuernavaca, Morelos notificó al particular en atención a su solicitud la información, lo
siguiente:

“ ...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 81/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

En estricto respeta a su derecho de petición, en contestación a su petición presentada con fecha 14 de agosto del año en curso, en diversas áreas de esta Secretaría, a través de la cual solicita información relacionada con una probable obra de construcción de una institución educativa en la esquina de calle Taxco y Rio Panuco, de la colonia Vista Hermosa en esta ciudad capital del Estado, al respecto y luego de una búsqueda en las diversas áreas que conforman esta Secretaría no se encontró a la fecha otorgamiento de licencia alguna respecto al inmueble que describe, por lo tanto no existen condiciones a efecto de atender su petición.

...” (Sic)

III. El veintidós de septiembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística tuvo por recibido el presente medio de impugnación, según sello fechador, a través del cual el hoy recurrente expuso su inconformidad en los términos siguientes:

“ ...

*Que mediante el presente escrito y con fundamento en lo que establece el Artículo 117 y 118 Fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, vengo a interponer, **RECURSO DE REVISION** en contra del **SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA MORELOS**, el **SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**, el **DIRECTOR DE REVISIÓN DE PROYECTOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS** y el **DIRECTOR DE USO DE SUELO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**, por la entrega incompleta de información solicitada, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado y por no proporcionar información alguna respecto a la solicitud realizada; quienes pueden ser notificados en sus oficinas públicas ampliamente conocidas en **CALLE MOTOLINIA NUMERO 2 DE LA COLONIA CENTRO EN CUERNAVACA, MORELOS**.*

Lo anterior se deriva de los hechos y consideraciones que a continuación se narran:

1.- Con fecha 14 de Agosto de 2020, la suscrita me dirigí por escrito, de manera pacífica y respetuosa ante el **SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA MORELOS**,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 81/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

el SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, el DIRECTOR DE REVISIÓN DE PROYECTOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y el DIRECTOR DE USO DE SUELO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, solicitándoles lo siguiente:

[Transcripción de los diecinueve puntos de su solicitud de información]

2.- El C. ALBERTO KANEK ZAGAL GONZALEZ , en su carácter de SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA , MORELOS, dio contestación a la solicitud de información pública con fecha 21 de agosto de los corrientes pero de manera incompleta, pues solo se limito a contestar lo siguiente:

[Transcripción parcial de la respuesta del sujeto obligado]

3.- Ninguna otra de las autoridades a quienes se les solicito la información han dado contestación ni por escrito ni por ningún otro medio.

4.- Tampoco las Autoridades señalada como responsable me ha notificado la extensión del plazo para rendir la información solicitada.

5.- En virtud de que dicha Autoridad no tiene interés por cumplir el Principio de Máxima Publicidad, respetar y facilitar el Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, es que estoy solicitando la intervención de la Autoridad a la que me dirijo para que haga valer mi Derecho a la Información que todo Ciudadano tiene.

En mérito de lo expuesto y fundado;

A Este, INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICAS, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado por medio de este escrito, interponiendo Recurso de Revisión en contra de la Autoridad señalada como responsable en términos de lo contenido en este ocurso, por ser procedente conforme a Derecho.

SEGUNDO.- Tener por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, así como a las personas designadas para los mismos efectos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 81/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

TERCERO.- *Acordar de conformidad lo solicitado , previo a los trámites legales ordenar a la Autoridad responsable que entregue la información solicitada por el suscrito.*

...” (Sic)

Adicionalmente anexó copia simple de los siguientes documentos:

- Certificación del primer testimonio de la escritura pública trescientos trece mil seiscientos treinta y cinco, levantado ante la fe del Notario Público número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos.
- Del oficio SDUyOP/080/2020, del veintiuno de agosto de dos mil veinte, signado por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, transcrito en el resultando **II**.

IV. El veinticinco de septiembre de dos mil veinte, la Comisionada Ponente ante el Coordinador jurídico, ambos del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con fundamento en lo establecido en los artículos, 1, 4, 9, 10, 11, 26, 27, 117, 118 fracción VI, 119, 120, 123, 125, 127 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, admitió a trámite el presente recurso de revisión, corriendo traslado a las partes para que en un plazo de cinco día hábiles ofrecieran pruebas, formularan alegatos, y al sujeto obligado para que realice las diligencias correspondientes y remita a ese Instituto copia certificada, de los documentos que de manera fundada y motivada den respuesta a la solicitud de información.

El catorce de octubre de dos mil veinte, según sello fechador se notificó el acuerdo señalado en el párrafo anterior al sujeto obligado por medio de oficio; y el trece del mismo mes y año, al hoy recurrente a través del medio autorizado para ello.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Folio de la solicitud: INEXISTENTE
Expediente del Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 81/21
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

V. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, según sello fechador, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística tuvo por recibido un oficio PM/DGT/064/2020 y con fecha del veintidós del mismo mes y anualidad, por medio del cual el sujeto obligado, a través de la Unidad de Transparencia, manifestando lo que a sus intereses conviene, a través de los siguientes documentos que se describen a continuación:

“...

*Ivan Contreras Luna, promoviendo con el carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, personalidad que tengo reconocida ante este Instituto, para los efectos legales a que haya lugar, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en Motolinía número 2, Centro Histórico, Cuernavaca, Morelos (ex Hotel Papagayo); ante este Instituto y ante Usted Consejero Ponente, comparezco y expongo.*

*Por medio del presente escrito, manifiesto lo que a los intereses de **este Ayuntamiento de Cuernavaca** conviene, respecto al Recurso de Revisión interpuesto por [...], identificado con el número siguiente:*

RR/0552/2020-1

A efecto, de proporcionar la contestación, a las interrogantes formuladas a través de la solicitud de información, ingresada por escrito, adjunto al presente encontrara:

[Descripción de los documentos adjuntos]

Por lo expuesto y fundado;

A ESE INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA Y A USTED SECRETARIO EJECUTIVO, solicito:

PRIMERO.- *Tenerme por presentado con la personalidad con que me ostento, para tal efecto, manifestando lo que a los intereses de este Ayuntamiento de Cuernavaca conviene, respecto al Recurso de Revisión planteado por [...], identificado con el numero: **RR/0552/2020-1**; correspondiente a la **Ponencia I**, en los términos del presente escrito.*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 81/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

SEGUNDO.- *En el momento procedimental oportuno, emitir resolución declarando el sobreseimiento al expediente que nos ocupa y tener por contestado en sentido favorable al sujeto obligado, en los diversos acuerdos dictados dentro del Recurso de Revisión y con ello se ordene el archivo.*

...”

Además, el sujeto obligado anexó los documentos que se describen a continuación:

- Solicitud de información en original, hecha a Alberto Gutiérrez Limón, enlace de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de fecha quince de octubre de dos mil veinte, como se nota en sello fechador, signado por el Director de Atención Ciudadana y Seguimiento de Peticiones de la Dirección General de Transparencia.
- Memorándum SDUyOP/CT/EUT/182/2020, en copia simple, del veinte de octubre de dos mil veinte, signado por el enlace de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, recibido por la Dirección General de Transparencia el veintiuno del mismo mes y año, según sello fechador; mediante el cual manifiesta adjuntar memorándums del veinte de octubre del mismo año en el que anexa las respuestas dadas por las áreas correspondientes sobre la información solicitada.
- Memorándum SDUyOP/DAJyA/455/2020, signado por el director de asuntos jurídicos y administrativos, en el cual señala lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular le informo que se solicitó a la Dirección de Licencias de Construcción informar lo relacionado con los puntos contenidos en la petición derivada del inmueble identificado como predio ubicado sobre la Calle Taxco, Esquina Río Panuco, Colonia Vista



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 81/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Hermosa, Delegación Benito Juárez García, Municipio de Cuernavaca, en ese sentido se adjunta original del oficio SDUyOP/SsDU/DLC/128/X/2020, suscrito por el Lic. Raúl Antonio Soto Somera, Director de Licencias de Construcción, mediante el que da respuesta a dichos puntos, asimismo no omito mencionar que se solicitó de igual formar al Departamento de Atención al Público de Ventanilla Única, sin embargo hasta el día de hoy no ha remitido respuesta alguna.

*De lo anterior, respetuosamente me permito informarle que de conformidad con los criterios emitidos por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los cuales establecen que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado **únicamente están obligados a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos**1.*

En ese contexto se adjunta original de los memorándums SDUyOP/DAJyA/448/2020, así como original del oficio DUyOP/SsDU/DLC/128/X/2020, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.”

- Oficio SDUyOP/DLC/128/X/2020, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, signado por el Director de Licencias de Construcción, en el que señala en lo conducente:

“ ...

Por el presente doy respuesta en tiempo y forma a su similar número SDUyOP/DAJyA/448/2020, de fecha quince de octubre del año en curso, mediante el cual se solicita se le informe en un TERMINO DE 48 HORAS respecto de los puntos contenidos en la petición de solicitud a la información suscrita por el C. Lic. Juan Julio García Vera, Director de Atención Ciudadana y Seguimiento a Peticiones de la Dirección General de Transparencia; al respecto le informo lo siguiente:

POR CUANTO A LA 1.- Conforme a lo ordenado en el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, esta información se considera como confidencial, por lo tanto no ha lugar a proporcionar los datos requeridos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Folio de la solicitud: INEXISTENTE
Expediente del Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 81/21
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

POR CUANTO A LA 2.- *Se desconoce esa información por no ser atribución de esta Dirección.*

POR CUANTO A LA 3.- *Se desconoce esa información por no ser atribución de esta Dirección.*

POR CUANTO A LA 4.- *Se desconoce esa información por no ser atribución de esta Dirección.*

POR CUANTO A LA 5.- *Se desconoce esa información por no ser atribución de esta Dirección.*

POR CUANTO A LA 6.- *Se responde en sentido afirmativo. Con fecha 24 de septiembre del año en curso, se recibió ante esta Dirección de Licencias de Construcción la solicitud para constancia de alineamiento y número oficial, respecto del inmueble identificado como predio ubicado sobre la calle Taxco, esquina con calle Rio Panuco, colonia Vista Hermosa delegación Benito Juárez, en Cuernavaca, Morelos. Es óbice mencionarle que a la fecha el documento solicitado no ha sido emitido por parte de esta Autoridad municipal, ni mucho menos entregado al solicitante.*

POR CUANTO A LA 7.- *Se responde en forma negativa ya que hasta la fecha esta Dirección de Licencias de Construcción no ha recibido solicitud alguna por parte del propietario y/o responsable y/o representante legal y/o poseedor del bien inmueble identificado como predio ubicado sobre la calle Taxco, esquina con calle Rio Panuco, colonia Vista Hermosa delegación Benito Juárez, en Cuernavaca, Morelos.*

POR CUANTO A LA 8.- *Se responde en sentido negativo, al día de hoy no se ha recibido solicitud alguna para la expedición de una licencia de construcción en el predio ubicado sobre la calle Taxco, esquina con calle Rio Panuco, colonia Vista Hermosa, delegación Benito Juárez, en Cuernavaca, Morelos.*

POR CUANTO A LA 9.- *No a la fecha no se ha recibido solicitud alguna para la expedición de un oficio de ocupación respecto del predio ubicado sobre la calle Taxco, esquina con calle Rio Panuco, colonia Vista Hermosa delegación Benito Juárez, en Cuernavaca, Morelos.*

POR CUANTO A LA 10.- *Se desconoce esa información por no ser atribución de esta Dirección.*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 81/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

POR CUANTO A LA 11.- *Se desconoce esa información por no ser atribución de esta Dirección.*

POR CUANTO A LA 12.- *Se desconoce esa información por no ser atribución de esta Dirección.*

POR CUANTO A LA 13.- *Se desconoce esa información por no ser atribución de esta Dirección.*

POR CUANTO A LA 14.- *Se desconoce esa información por no ser atribución de esta Dirección.*

POR CUANTO A LA 15.- *Se desconoce esa información por no ser atribución de esta Dirección.*

POR CUANTO A LA 16.- *Se desconoce esa información por no ser atribución de esta Dirección.*

POR CUANTO A LA 17.- *Se desconoce esa información por no ser atribución de esta Dirección.*

POR CUANTO A LA 18.- *Se desconoce esa información por no ser atribución de esta Dirección.*

POR CUANTO A LA 19.- *A la fecha no se ha recibido ningún proyecto arquitectónico correspondiente al inmueble identificado como predio ubicado sobre la calle Taxco, esquina con calle Rio Panuco, colonia Vista Hermosa, delegación Benito Juárez, en Cuernavaca, Morelos.*

...”

- Memorándum SDUyOP/DAJyA/448/2020, de fecha quince de octubre de dos mil veinte, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Administrativos, en el que solicita la información al Departamento de atención al Público de Ventanilla Única.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 81/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- Memorándum SDUyOP/DAJyA/448/2020, de fecha quince de octubre de dos mil veinte, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Administrativos, en el que solicita la información al Director de Licencias de Construcción.
- Oficio SDUyOP/SsDU/DVUyAP/65/X/2020, de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, suscrito por el Jefe de Departamento de atención al público de ventanilla única, dirigido al Coordinador técnico de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en el cual manifiesta lo siguiente:

“ ...

Por el presente doy respuesta en tiempo y forma a su similar número SDUyOP/DAJyA/448/2020, de fecha quince de octubre del año en curso, mediante el cual se solicita se le informe en un TERMINO DE 48 HORAS respecto de los puntos contenidos en la petición de solicitud a la información suscrita por el C. Lic. Juan Julio García Vera, Director de Atención Ciudadana y Seguimiento a Peticiones de la Dirección General de Transparencia; al respecto le informo lo siguiente:

POR CUANTO A LA 1.- *De acuerdo a los artículos 2 y 23A, y 32 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Morelos a la Ley de protección de datos personales, no podemos proporcionar esa información.*

POR CUANTO A LA 2.- *Se responde en sentido afirmativo. Con fecha 28 de junio del año en curso, se recibió ante esta Dirección de Ventanilla Única la solicitud para trasmite de uso de suelo, respecto del inmueble identificado como predio ubicado sobre la calle Taxco, esquina con calle Rio Panuco, colonia Vista Hermosa, delegación Benito Juárez, en Cuernavaca, Morelos, adjunto al presente copia simple de la solicitud debidamente testada y no omito mencionarle que a la fecha el documento solicitado no ha sido emitido por parte de esta Autoridad municipal, ni mucho menos entregado al solicitante.*

POR CUANTO A LA 3.- *De acuerdo la información solicitada de este punto, En esta Dirección de Ventanilla Única y Atención al Público no ha generado ninguna solicitud de autorización de incremento de densidad de población.*

POR CUANTO A LA 4.- *De acuerdo la información solicitada de este punto, En esta Dirección de Ventanilla Única y Atención al Público no ha generado ninguna solicitud de*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Folio de la solicitud: INEXISTENTE
Expediente del Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 81/21
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

elaboración de un dictamen de impacto urbano relativo al predio mencionado.

POR CUANTO A LA 5.- *De acuerdo la información solicitada de este punto, En esta Dirección de Ventanilla Única y Atención al Público no ha recibido ninguna solicitud zonificación relativo al predio en comento.*

POR CUANTO A LA 6.- *Se responde en sentido afirmativo. Con fecha 02 de septiembre del año en curso, se recibió ante esta Dirección de Ventanilla Única la solicitud para constancia de alineamiento y número oficial (Adjunto copia simple), respecto del inmueble identificado como predio ubicado sobre la calle Taxco, esquina con calle Rio Panuco, colonia Vista Hermosa, delegación Benito Juárez, en Cuernavaca, Morelos. Es óbice mencionarle que a la fecha el documento solicitado no ha sido emitido por parte de esta Autoridad municipal, ni mucho menos entregado al solicitante.*

POR CUANTO A LA 7.- *Se responde en forma negativa ya que hasta la fecha esta Dirección de Ventanilla Única no ha recibido solicitud alguna por parte del propietario y/o responsable y/o representante legal y/o poseedor del bien inmueble identificado como predio ubicado sobre la calle Taxco, esquina con calle Rio Panuco, colonia Vista Hermosa, delegación Benito Juárez, en Cuernavaca, Morelos.*

POR CUANTO A LA 8.- *Al día de hoy en esta Dirección no se ha generado solicitud alguna para la expedición de una licencia de construcción en el predio ubicado sobre la calle Taxco, esquina con calle Rio Panuco, colonia Vista Hermosa, delegación Benito Juárez, en Cuernavaca, Morelos.*

POR CUANTO A LA 9.- *No a la fecha no se ha generado solicitud alguna para la expedición de un oficio de ocupación respecto del predio ubicado sobre la calle Taxco, esquina con calle Rio Panuco, colonia Vista Hermosa, delegación Benito Juárez, en Cuernavaca, Morelos.*

POR CUANTO A LA 10.- *En relación a este punto este Departamento no tiene atribucion con la información solicitada.*

POR CUANTO A LA 11.- *No a la fecha no se ha generado solicitud alguna para la autorización de fusión, división, fraccionamiento, condominio o conjunto urbano respecto del predio ubicado sobre la calle Taxco, esquina con calle Rio Panuco, colonia Vista Hermosa, delegación Benito Juárez, en Cuernavaca, Morelos.*

POR CUANTO A LA 12.- *En relación a este punto este Departamento no tiene atribución con la información solicitada.*

POR CUANTO A LA 13.- *En relación a este punto este Departamento no tiene atribución con la información solicitada.*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 81/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

POR CUANTO A LA 14.- *En relación a este punto este Departamento no tiene atribución con la información solicitada.*

POR CUANTO A LA 15.- *En relación a este punto este Departamento no tiene atribución con la información solicitada.*

POR CUANTO A LA 16.- *En relación a este punto este Departamento no tiene atribución con la información solicitada.*

POR CUANTO A LA 17.- *En relación a este punto este Departamento no tiene atribución con la información solicitada.*

POR CUANTO A LA 18.- *En relación a este punto este Departamento no tiene atribución con la información solicitada.*

POR CUANTO A LA 19.- *A la fecha no se ha recibido ningún proyecto arquitectónico correspondiente al inmueble identificado como predio ubicado sobre la calle Taxco, esquina con calle Rio Panuco, colonia Vista Hermosa, delegación Benito Juárez, en Cuernavaca, Morelos.*

...”

- Adicionalmente al documento anterior anexó Solicitud de Trámite de Uso de Suelo, con sello fechador por la Dirección de Uso de Suelo del dos de julio de dos mil veinte, con diversa información testada, donde se alcanza a distinguir que el proyecto versa sobre: “Regularización de edificación para Universidad con niveles de estudio Licenciaturas, Maestrias, diplomados e idiomas”; y en estado actual: “Edificación abandonada”.
- Adicionalmente también anexa la Solicitud para constancia de alineamiento y número oficial, con fecha de recepción del veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, por la Dirección de Licencias de Construcción, conforme al sello fechador.
- Oficio SDUyOP/SsAP/208/X/2020, del veinte de octubre de dos mil veinte, suscrito por el encargado de despacho de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Proyectos, en el cual manifestó lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 81/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

“ ...

Al tiempo de enviar cordial saludo, me permito referirme a su solicitud de información, derivada del Recurso de Revisión RR/00552/2020-1 promovido por la C. [...], ante el INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACION PUBLICA Y E5TADISTICA, respecto de un predio ubicado sobre la calle Taxco, esquina con Rio Panuco, de la Colonia Vista Hermosa, Delegación Benito Juárez García, al respecto me permito manifestar lo siguiente:

Incisos: 16,17 y 18 del recurso en comentario

16.- *El uso de suelo que se tiene autorizado conforme al Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Cuernavaca, en la zona donde se encuentra el bien inmueble identificado como predio ubicado sobre la calle Taxco, esquina con Rio Panuco, Colonia Vista Hermosa, Delegación Benito Juárez García, Municipio de Cuernavaca, Morelos.*

*De acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población 2006, el Uso de Suelo es: **H 1 (Habitacional)***

17.- *La densidad de vivienda que se tiene autorizada conforme al Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Cuernavaca, en la zona donde se encuentra el bien inmueble identificado como predio ubicado sobre la calle Taxco, esquina con Rio Panuco, Colonia Vista Hermosa, Delegación Benito Juárez García, Municipio de Cuernavaca, Morelos.*

*De acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población 2006, la densidad habitacional es: **51 - 100 Hab/Ha.***

18.- *La intensidad de construcción que se tiene autorizada conforme al Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Cuernavaca, en la zona donde se encuentra el bien inmueble identificado como predio ubicado sobre la calle Taxco, esquina con Rio Panuco, Colonia Vista Hermosa, Delegación Benito Juárez García, Municipio de Cuernavaca, Morelos.*

Coefficiente de Ocupación de Suelo (COS) 0.50
Coefficiente de Uso de Suelo (CUS) 1.00
Coefficiente de Absorción de Suelo (CAS) 0.10

...”



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 81/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- Solicitud de información, de fecha quince de octubre de dos mil veinte, signado por el Director de Atención Ciudadana y Seguimiento de Peticiones de la Dirección General de Transparencia dirigido al Enlace de transparencia de la Secretaría de Desarrollo y Servicios Públicos.
- Memorándum SDSySP/ENLACEUT/137/X/2020, del veintiuno de octubre del dos mil veinte signado por el Enlace de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en el cual mencionó lo siguiente:

“ ...
De lo anterior, adjunto a la presente copia simple de memorando SDSySP/ENLACEUT/135/X/2020, signado por el C. Efraín Esaú Mondragón Corrales, Secretario de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, para la atención y seguimiento a lo solicitado en los párrafos anteriores.
... ”

- Memorándum SDSySP/ENLACEUT/135/X/2020, de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, signado por el Secretario de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, en el cual mencionó lo siguiente:

“ ...
Que mediante acuerdo SE/AC-18/30-I-2019 de fecha 30 de enero del año en curso, publicado en la Gaceta Municipal de Cuernavaca No. 01 Enero-marzo 2019 (fojas 162-181); y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5703 de fecha 08 de mayo de 2019 (fojas 78- 93); se actualizo el Organigrama del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para el Periodo 2019-2021; asimismo en fecha veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada por el Ayuntamiento de Cuernavaca, el Cuerpo Edilicio aprobó por unanimidad de votos el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca , Morelos, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el día 15 de mayo de la presente anualidad, a través del



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Folio de la solicitud: INEXISTENTE
Expediente del Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 81/21
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

cual se efectuó una restructuración de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas que integran el Ayuntamiento, así como las atribuciones y facultades de sus Titulares, por lo que en virtud de ello se actualizaron las disposiciones contenidas en los Reglamentos Interiores, entre ellos el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, mismo que fue aprobado el trece de junio del año en curso y publicado el once de septiembre del mismo año en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; es importante señalar que la actualización planteada tiene como objetivo primordial establecer la integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Cuernavaca, así como las dependencias y organismos que integran la Administración Pública Municipal, ello atendiendo los servicios que competen a cada una de ellas.

De la lectura del contenido de la solicitud de información pública en mención se advierte que dicha Autoridad requiere el cumplimiento de la misma en los términos en que fue dictada, sin embargo, las actividades requeridas no son competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos. En ese sentido, la actuación de las unidades administrativas deberá conducirse atendiendo al principio de legalidad, es decir, las autoridades solo podrán realizar aquello que les está expresamente concedido en el marco jurídico que les es aplicable, lo anterior es así toda vez que la ejecución de actos de autoridad que no representen el ejercicio de una facultad expresamente conferida en ley a quien lo emite, implica la ejecución de actos arbitrarios, y por ello, contrarios al derecho y atenta directamente contra la seguridad jurídica.

Se reitera que esta Secretaría pugna en todo momento por cumplir con los mandatos de Autoridad, sin embargo, en el caso en concreto esta Secretaría se encuentra impedida para cumplimentar lo ordenado por no contar con las facultades necesarias, mismas que delimitan su campo de acción.

En conclusión, atendiendo a los razonamientos vertidos en el presente escrito mismos que se encuentran debidamente fundados, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos se encuentra impedida material y jurídicamente, por no contar con las atribuciones y competencia necesarios para atender cabalmente dicha solicitud de información pública contenido en el Recurso de Revisión emitida por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE), toda vez que la expedición de los documentos señalados en los 19 numerales del escrito de interposición del Recurso de Revisión, es competencia de diversas Autoridades, dejando a salvo sus derechos para hacerlos valer ante la vía y la Dependencia que corresponda.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 81/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Por lo anterior, solicito se me tenga por cumplida y contestada la petición de información, en los términos que conforme a derecho procede.

...”

- Solicitud de información, del quince de octubre de dos mil veinte, signado por el Director de Atención Ciudadana y Seguimiento de Peticiones de la Dirección General de Transparencia dirigido al Enlace de transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Oficio SSP/CT/0108/10-2020, del veintidós de octubre de dos mil veinte, signado por el Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Cuernavaca, Morelos, en el cual mencionó lo siguiente:

“ ...

Después de realizar una búsqueda en los archivos de esta dependencia a mi cargo encontrándose lo siguiente:

*Con referencia al PUNTO 7.- a la fecha no se cuenta con una solicitud de dictamen de impacto vial respecto al inmueble en mención, ya que **no es competencia, ni atribución de la Dirección de Policía Vial dictaminar impactos viales.***

Con referencia PUNTO 13,- después, de una búsqueda en los archivos que se encuentran en la Dirección de Inspecciones, no se encontró ningún antecedente derivado de la solicitud enviada.

Se recomienda a la interesada ingresar al Reglamento de Gobierno y Administración Pública del Municipio de Cuernavaca, así como al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública de Cuernavaca en los cuales podrá identificar las atribuciones que se confieren a cada unidad administrativa así como al responsable del trámite o servicio.

...”

VI. El veintidós de octubre de dos mil veinte, la Comisionada Ponente ante el Coordinador Jurídico, ambos del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con fundamento en lo establecido en el artículo 127, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, declaró la preclusión del derecho



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Folio de la solicitud: INEXISTENTE
Expediente del Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 81/21
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

a la parte promovente para alegar lo que a su derecho conviene y ofrecer pruebas, al no haberlo ejercido en el plazo concedido para tales efectos. Asimismo, se tuvo por presentado en tiempo el oficio PM/DGT/064/2020, de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, bajo el folio IMIPE/0003783/2020-X, así como las documentales anexas; presentado en tiempo, cuyas pruebas documentales se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza con base en el artículo 76 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Decretó también el cierre de instrucción y turnó los autos para dictar la resolución definitiva.

El quince de noviembre de dos mil veinte, se notificó el acuerdo señalado en el párrafo anterior al hoy recurrente; y el veintinueve de octubre de dos mil veinte, según sello fechador, al sujeto obligado.

VII. El dieciocho de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Organismo Garante Local emitió el Acuerdo¹ IMIPE/SP/02SE-2020/03, en el cual se determinó suspender las actividades institucionales, aludiendo que no se correría ningún término ni plazo en los asuntos sustanciados, en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Organismo, del 23 de marzo al 17 de abril. Asimismo, mediante diversos comunicados, la Comisionada Presidenta determinó su ampliación al 30 de abril; al 30 de mayo; al 15 de junio; al 15 de julio; al 31 de julio; al 15 de agosto; al 31 de agosto; al 15 de septiembre y el de “Levantamiento de la suspensión de plazos a partir del 17 de septiembre de 2020”.²

¹ Disponible públicamente para su consulta en la siguiente liga electrónica: https://imipe.org.mx/sites/default/files/pdf/acuerdocontingenciacovid_compressed.pdf

² De 6 y 24 de abril; 28 de mayo; 11 y 30 de junio; 15 y 31 de julio; 15 de agosto; 31 de agosto y 15 de septiembre de 2020. Ver en <https://imipe.org.mx/comunicados>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 81/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

VIII. El pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió los Acuerdos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**; **ACT-PUB/30/04/2020.02**, **ACT-PUB/27/05/2020.04**; **ACT-PUB/10/06/2020.04**; **ACT-PUB/30/06/2020.05**, **ACT-PUB/14/07/2020.06**, **ACT-PUB/28/07/2020.04**, **ACT-PUB/11/08/2020.06**, **ACT-PUB/19/08/2020.04**, **ACT-PUB/26/08/2020.08**, **ACT-PUB/02/09/2020.07**, y **ACT-PUB/08/09/2020.08**; por medio de los cuales se aprobaron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, por los cuales se suspendieron los plazos y términos a partir del veintitrés de marzo y hasta el diecisiete de septiembre del dos mil veinte, para sujetos no esenciales, por causas de fuerza mayor, en todos los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normativa aplicable, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos; no obstante, en términos del último acuerdo se reanudan plazos para todos los sujetos obligados en general al partir del dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

IX. El diez de febrero de dos mil veintiuno, mediante **Acuerdo ACT-PUB/10/02/2021.05**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante Nacional, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de quorum para que el Pleno de dicho Organismo Garante local sesione.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 81/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Lo anterior, al considerar que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, puesto que premisa esencial es que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares; por ende, la trascendencia radica en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada

En ese sentido, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión; asimismo, se instruyó a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia del Instituto y por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, procediera de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos, de forma cronológica y respetando el orden alfabético del primer apellido a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción.

Lo anterior, a efecto de que fuera reanudado el plazo para la resolución de dichos recursos de revisión y se emitiera la resolución que en derecho correspondiera, conforme a las disposiciones previstas en la ley local de la materia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 81/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

X. El diez de febrero de dos mil veintiuno, se tuvo por atraído el recurso de revisión **RR/0552/2020-I**, asignándole el número **RAA 81/21** y se turnó a la Ponencia del Comisionado **Oscar Mauricio Guerra Ford**, de conformidad con los artículos 41, fracción IV, 181 y el Transitorio Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 21, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 16, fracción V del Estatuto Orgánico de este Instituto Nacional.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos se procede al análisis del asunto que nos ocupa.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Este Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se ejerció la facultad de atracción en un recurso de revisión interpuesto ante un Organismo Garante Local. Lo anterior, con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción IV, 181 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, fracción VI, 18, fracciones V y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 81/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad resolutora realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente atento a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen lo siguiente:

“Registro No. 395571

Localización:

Quinta Época

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1985

Parte VIII

Materia(s): Común

Tesis: 158

Página: 262

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Quinta Epoca: Tomo XVI, pág. 1518. Amparo en revisión. Herrmann Walterio. 29 de junio de 1925. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Tomo XIX, pág. 311. Amparo en revisión 2651/25. Páez de Ronquillo María de Jesús. 21 de agosto de 1926. Unanimidad de 9 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 195. Amparo en revisión 1301/24/1ra. Fierro Guevara Ignacio. 24 de enero de 1928. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 200. Amparo en revisión 552/27. "C. Fernández Hnos. y Cía". 24 de enero de 1928. Mayoría de 9 votos. Disidente: F. Díaz Lombardo. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 248. Amparo en revisión 1206/27. Cervecería Moctezuma, S. A. 28 de enero de 1928. Unanimidad de 8 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Nota: El nombre del quejoso del primer precedente se publica como Herman en los diferentes Apéndices.”

[Énfasis añadido]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 81/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

“Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”

[Énfasis añadido]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 81/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se observa que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y/o sobreseimiento y este Órgano Garante Nacional tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas en los artículos 131 (causales de improcedencia) y 132 (causales de sobreseimiento) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERO: Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado en atención a la solicitud presentada por el particular, transgredió su derecho de acceso a la información y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenarle que le permita el acceso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del sujeto recurrido de proporcionar el acceso a la información se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles causas de responsabilidad a la Ley de la materia, se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. En relatadas condiciones, se considera necesario ilustrar a través de una tabla los requerimientos formulados por el recurrente y las respuestas emitidas a éstos por el sujeto obligado:

SOLICITUD	RESPUESTA
El recurrente solicitó en copia certificada al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos , respecto a un bien inmueble identificado como predio ubicado sobre la Calle Taxco, esquina con Calle Río Panuco, Colonia Vista Hermosa, Delegación Benito Juárez García, Municipio de	De acuerdo con la gestión ante el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas , el sujeto obligado local señaló que luego de una búsqueda en las diversas áreas que conforman dicha Secretaría, no se localizó licencia alguna respecto



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 81/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Cuernavaca, Morelos, en el que pretenden construir una institución de educación privada, lo siguiente:

1. Nombre, denominación, y/o razón social de la persona física y/o moral que es la propietaria, poseedora y/o titular de los derechos del bien inmueble.
2. Si ha recibido una solicitud para el otorgamiento de una licencia de uso de suelo y de ser afirmativa la respuesta, copia de la documentación correspondiente.
3. Si ha recibido una solicitud de autorización de incremento de densidad poblacional y de ser afirmativa la respuesta, copia de la documentación correspondiente.
4. Si ha recibido una solicitud para la elaboración de un dictamen de impacto urbano, y de ser afirmativa la respuesta, copia de la documentación correspondiente.
5. Si ha recibido una solicitud para la elaboración de una constancia de zonificación, y de ser afirmativa la respuesta, copia de la documentación correspondiente.
6. Si ha recibido una solicitud de constancia de alineamiento, apeo y deslinde, y de ser afirmativa la respuesta, copia de la documentación correspondiente.
7. Si ha recibido una solicitud de dictamen de impacto vial, y de ser afirmativa la respuesta, copia de la documentación correspondiente.
8. Si ha recibido una solicitud para la expedición de una licencia de construcción para la construcción, obra y/o edificación en dicho terreno, y de ser afirmativa la respuesta, copia de la documentación correspondiente.
9. Si ha recibido una solicitud para la expedición de un oficio de ocupación, y de ser afirmativa la respuesta, copia de la documentación correspondiente.
10. Si ha recibido una solicitud para la formulación de un dictamen de autorización para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado, y de ser afirmativa la respuesta, copia de la documentación correspondiente.
11. Si ha recibido una solicitud para la autorización de fusión, división, fraccionamiento, condominio o conjunto

al inmueble que describe el recurrente; por lo que no existen condiciones para atender su solicitud.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 81/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

urbano, y de ser afirmativa la respuesta, copia de la documentación correspondiente.

12. Si se tiene conocimiento de la obtención de la factibilidad emitida por las instancias correspondientes, para el suministro de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica, y de ser afirmativa la respuesta, copia de la documentación correspondiente.
13. Si se tiene conocimiento de la obtención de un dictamen de protección civil, y de ser afirmativa la respuesta, copia de la documentación correspondiente.
14. Si se tiene conocimiento de la obtención de una evaluación de impacto ambiental, y de ser afirmativa la respuesta, copia de la documentación correspondiente.
15. Si ha recibido una solicitud para el estudio del equipamiento urbano existente, público y privado, así como la determinación de que la capacidad instalada podrá absorber el incremento de población y de ser afirmativa la respuesta, copia de la documentación correspondiente.
16. Si el uso de suelo que se tiene autorizado conforme al Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Cuernavaca, en la zona donde se encuentra el bien inmueble.
17. Si la densidad de vivienda que se tiene autorizada conforme al Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Cuernavaca, en la zona donde se encuentra el bien inmueble.
18. Si la intensidad de construcción que se tiene autorizada conforme al Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Cuernavaca, en la zona donde se encuentra el bien inmueble.
19. Copia del proyecto arquitectónico.

Inconforme, el particular interpuso el presente recurso de revisión, a través del cual expuso como agravio que el sujeto obligado local no le proporcionó la información de su especial interés.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 81/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Los hechos antes vertidos se desprenden de las documentales hechas llegar y descritas en los resultandos, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio pleno.

Expuestas en los términos precedentes las posturas de las partes, se procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada a la luz del agravio hecho valer por el recurrente, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó su derecho de acceso a la información pública.

Para tal propósito y como punto de partida tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos³, nos establece diversos lineamientos que confieren el deber para los sujetos obligados de observar el ejercicio de la prerrogativa de acceso a la información pública a través de un procedimiento de búsqueda, ello dentro del contenido de los siguientes artículos:

“ ...

Artículo 27. *La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

...

IV. *Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.*

...

XI. *Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la presente Ley y demás normativa aplicable.*

...

Artículo 95. *Cualquier persona por sí misma, o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Electrónica correspondiente, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.*

³ Disponible para su consulta en el hipervínculo:

https://www.hacienda.morelos.gob.mx/images/docu_planeacion/transparencia_fiscal/marco_regulatorio/LTRANSPARENCIAMO19.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 81/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

La Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados deberá garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.

...

Artículo 101. *Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.*

...

Artículo 103. [...]

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

..."

Por tanto, se tiene que la Ley de la materia de transparencia para el ámbito local, norma el procedimiento de acceso a la información y establece sus reglas básicas. En ese sentido de las cosas, los artículos anteriormente citados contienen las directrices siguientes:

- Las Unidades de Transparencia deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado, a fin de facilitar el acceso a la información.
- **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos** o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 81/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- **Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a información** ante la Unidad de Transparencia, ya sea a través de la Plataforma Electrónica de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Con apoyo en el marco normativo invocado, ahora es menester recordar que el sujeto obligado local señaló en su respuesta gestionada ante el **Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, que luego de una búsqueda en diversas áreas que conforma esa unidad administrativa, no localizó información relacionada al otorgamiento de licencias respecto al inmueble descrito, por lo que no se encontraba en condiciones de atender a la solicitud del recurrente.

Luego entonces, lo primero que advierte esta Ponencia es que la respuesta impugnada sólo deja entrever deficiencias en atención a la solicitud, pues, pese que de inicio y de acuerdo con la gestión ante el área en comento adujo una *imposibilidad* de acceso bajo el argumento de que *“luego de una búsqueda en las diversas áreas que conforman esta Secretaría no se encontró a la fecha otorgamiento de licencia alguna respecto del inmueble que describe”*, lo cierto es que dicho pronunciamiento sólo genera incertidumbre sobre el hecho que informa, en tanto que no identifica con toda puntualidad las unidades administrativas a su cargo ante las cuales dijo haber turnado la solicitud, lo que denota una inconsistencia en el procedimiento de búsqueda.

Ahora bien, una razón más por la que este Instituto estima que la respuesta en estudio tampoco satisface el derecho de acceso a la información del particular, estriba en el hecho de que si bien el sujeto obligado local se pronunció sobre la no localización de la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Folio de la solicitud: INEXISTENTE
Expediente del Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 81/21
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

información pedida, lo cierto es que dicha respuesta también genera incertidumbre e inseguridad jurídica respecto del hecho que informa en términos de lo hecho valer en vía de alegatos.

Ello resulta ser así, ya que por conducto de las áreas que a continuación se especifican, se observan sendos pronunciamientos en el sentido de que sí posee en sus archivos parte de la información requerida, lo que denotó que no se realizó de manera oportuna y eficiente el procedimiento de búsqueda desde un principio.

En ese sentido, y como primer referente, tenemos que la **Dirección de Licencias de Construcción**, señaló lo que a continuación se describe respecto a lo pedido por el particular:

- Respecto a los puntos de la solicitud identificados con los números **6, 7, 8 y 9**, para lo cual en vía de alegatos esta respondió a dichos puntos en los sentidos siguientes:
 - Respecto al punto **6**: que con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, recibió solicitud para constancia de alineamiento y número oficial, misma que a la fecha no ha sido emitida.
 - Respecto a los puntos **7, 8 y 9**: ha la fecha del ingreso de la presente solicitud de información no ha recibido solicitud alguna, referentes a las temáticas de cada uno de los puntos.

Por su parte, el **Departamento de Atención al Público de Ventanilla Única**, adujo en el ejercicio de sus funciones:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 81/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- Respecto a la parte de la solicitud identificada con el número **1**, en la cual señala que con base en los artículos 2 y 23 A, y 32 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Morelos a la Ley de protección de datos personales, no pueden proporcionar esa información.
- Respecto a la parte de la solicitud identificada con el número **2**, **recibió** con fecha veintiocho de junio de dos mil veinte solicitud, misma que adjunta en copia simple con datos debidamente testados.
- Respecto a la parte de la solicitud identificada con los números **3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 11**, no se ha generado solicitud alguna respecto al inmueble en comento.
- Respecto a la parte de la solicitud identificada con el número **6**, **recibió** con fecha dos de septiembre de dos mil veinte solicitud, misma que adjunta copia simple con datos debidamente testados.
- Respecto a la parte de la solicitud identificada con los números **7 y 19**, no ha recibido solicitudes al respecto.
- Respecto a la parte de la solicitud identificada con los números del **12 al 18**, **no cuenta con atribuciones para generar dicha información.**

Por último, la **Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Proyectos**, informa en atención a los puntos vertidos por el particular, respecto a los puntos:

- **16**, respondió que con base en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población 2006, el Uso de Suelo es: **H 1 (Habitacional)**
- **17**, respondió que con base en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población 2006, la densidad habitacional es: **51 - 100 Hab/Ha**
- Respecto al punto **18** de la solicitud de información, el ***Coefficiente de Ocupación de Suelo es (COS) 0.50; el Coeficiente de Uso de Suelo es (CUS) 1.00 y, el Coeficiente de Absorción de Suelo es (CAS) 0.10.***



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 81/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Luego entonces, resulta indiscutiblemente que desde la respuesta impugnada el sujeto debió conceder al particular la información que figura en su poder, dado que así lo reveló durante la sustanciación del presente medio de impugnación, acción que contradice evidentemente su primera actuación, en la cual procedió a decretar su total inexistencia.

Lo previo, con la pertinente precisión que en el caso de la información marcada con el numeral **1**, si bien el sujeto obligado dio cuenta de poseer el dato pedido en sus archivos, lo cierto es que sobre éste impera una situación de protección distinta a la arribada en el párrafo anterior (debió conceder el acceso), ello de acuerdo a las consideraciones que se exponen a continuación.

De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos (artículos 3º, fracción XXVII; 12 y 87), la **información confidencial es** la que contiene **datos personales** relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

Así, los sujetos obligados deben proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

En ese tenor, se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona identificada o identificable.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 81/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Al respecto, el jurista Rafael de Pina lo define **al nombre** como *“el signo que distingue a una persona de las demás en sus relaciones jurídicas y sociales”*⁴. Así, el nombre distingue a las personas jurídicamente y socialmente, haciéndolas únicas frente a otras personas.

Bajo esa lógica, el jurista mexicano Ignacio Galindo Garfias⁵ señala como funciones esenciales del nombre las siguientes:

- 1) Como signo de identidad, este atributo de la personalidad, sirve para distinguir a una persona de todos los demás. **De esta manera, el nombre permite atribuirle al sujeto variar relaciones jurídicas, con un conjunto de facultades, deberes, derechos y obligaciones; en general, por medio de esta función el nombre, la persona puede colocarse y exteriorizar esa ubicación suya en el campo del derecho, con todas las consecuencias que de ahí deriven.**
- 2) El nombre como un índice del Estado de familia, lo cual quiere decir que siendo el apellido consecuencia de la familia de la persona, sirve para indicar que pertenece al conjunto de parientes que constituyen determinado grupo familiar.

Es decir, una de las funciones del nombre es la atribución de relaciones jurídicas, tanto con derechos como con obligaciones.

Así, se puede concluir que **el nombre de un particular es un dato personal**, pues constituye uno de los atributos de su personalidad y la manifestación principal del derecho

⁴ DE PINA Vara, Rafael, *Elementos del Derecho Civil Mexicano, Tomo I*, vigésimo tercera edición, México, Editorial Porrúa, 2004, p, 98.

⁵ GALINDO Garfias, Ignacio, *Derecho Civil, Primer curso, Parte General, Personas y Familia*, vigésima edición, México, Editorial Porrúa, 2000, p, 209.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 81/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

subjetivo a la identidad, en virtud de que, éste, por sí sólo, es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física, al ser un medio de individualización de ésta respecto de otros sujetos, además de que le permite al individuo establecer diversas relaciones jurídicas; por ende, **es susceptible de clasificarse como dato personal.**

En el caso que nos ocupa, el dato corresponde a una persona propietaria o poseedora de un determinado inmueble, lo que significa que es susceptible de ser clasificado como confidencial. No obstante, no se aprecia que hubiera, con intervención de su Comité de Transparencia, confirmado dicha determinación de conformidad con lo establecido en el artículo 22 último párrafo, 23 fracción II, 82 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, lo que significa que sobre el particular el sujeto obligado no se apegó a las disposiciones legales citadas con antelación, en el sentido de someter dicha clasificación a consideración del órgano colegiado de referencia, para que la misma fuere confirmada y posteriormente hecha de conocimiento del recurrente.

Así, de acuerdo con lo expuesto hasta este punto, podemos arribar a la segunda determinación, de que la atención brindada a la solicitud, además de ser disonante con lo hecho valer en vía de alegatos por el sujeto obligado, pues, mientras éste adujo no haber localizado la información pedida, por conducto de áreas como su **Dirección de Licencias de Construcción**, su **Jefatura de Departamento de Atención al Público de Ventanilla Única** y su **Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Proyectos** y durante la secuela del presente procedimiento ya se pronunció en el sentido de que sí posee en sus archivos parte de la información requerida, en el caso de la información marcada con el numeral **1**, que, como consecuencia de su localización la clasificara como confidencial con intervención de su Comité de Transparencia, lo que nos lleva a reiterar que en el presente asunto se hizo nugatorio el derecho de acceso a la información del particular,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 81/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

pues resultó que el motivo expuesto como *imposibilidad* de acceso inicial, simplemente fue incompatible con lo hecho valer durante la sustanciación del medio de impugnación que ahora se resuelve.

Ahora bien, resulta oportuno traer a colación la normativa aplicable al sujeto obligado local, para analizar de este modo si resultan competentes las unidades administrativas turnadas en vía de alegatos. En este sentido, el Reglamento Interior de su Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, señala respecto a la **Dirección de Licencias y Construcción** lo siguiente:

- Emitir la documentación correspondiente relativa a la autorización de la Licencias de Construcción y Demolición de conformidad con el Reglamento de Construcción, aplicable y vigente; así como la correspondiente a impacto vial, imagen urbana y anuncios.
- Recibir, calificar y autorizar con apego al Reglamento de Construcción para el Municipio de Cuernavaca, el Reglamento de Imagen Urbana del Centro histórico, pueblos Históricos Barrios Tradicionales del Municipio de Cuernavaca, el Reglamento de Anuncios del Municipios; los documentos de los contribuyentes para elaborar y otorgar cuando sean procedentes, los permisos de Constancia de Alineamientos y Números Oficiales, Licencias de Construcción y Oficios de Ocupación; así como el Dictamen de Impacto vial, el Dictamen de Imagen Urbana y anuncios.

Ahora bien, en la normativa antes citada, pero en su artículo 49, el **Departamento de Atención al Público de Ventanilla Única**, entre otras, tiene las siguientes funciones:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 81/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- Orientar y **recibir de la ciudadanía, los documentos que presente a la Ventanilla Única respecto de los trámites que se realizan en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.**
- **Entregar al solicitante los permisos, licencias y autorizaciones** expedidas por las Unidades Administrativas que conforman la Secretaría.

De conformidad al Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca⁶, la **Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Proyectos**, cuenta entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Revisar, calificar y autorizar todos los permisos, dictámenes, licencias y demás autorizaciones relativas a uso del suelo, construcción, fraccionamiento, subdivisión, fusión, relotificación, condominio, conjunto urbano, anuncios, imagen urbana, que la normatividad señale que son de su competencia.
- Requerir, sin excepción, a instituciones públicas y particulares todas las disposiciones normativas de cambio de uso del suelo, construcción, regímenes inmobiliarios y estudios y dictámenes complementarios previamente a su inicio y autorización.
- Aplicar, tanto en propiedades públicas como en propiedades privadas enclavadas en el Municipio, las disposiciones legales y reglamentarias en materia de control y supervisión de la urbanización y edificación urbana.

⁶ Disponible para su consulta en el hipervínculo:

http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_municipales/pdf/RADMGOBVCAMO.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 81/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- **Vigilar que los proyectos arquitectónicos sean firmados por profesionales de la arquitectura debidamente acreditados conforme a las disposiciones reglamentarias.**
- **Aplicar en el ámbito territorial del Municipio, la normatividad relativa a fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos,** ejerciendo las atribuciones que le confiere la Ley de la materia y la reglamentación municipal aplicable.

En el mismo reglamento de gobierno, pero en su artículo 136, menciona a la **Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable**, la cual entre otras funciones cuenta con las siguientes:

- Participar y proponer las acciones relativas a la programación hidráulica en el ámbito de su competencia, en coordinación con los organismos federales, estatales y organismos municipales prestadores del servicio de agua potable.
- Promover el establecimiento y difusión de normas en lo referente a la realización de obras y a la **construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas** de captación, potabilización, conducción, **almacenamiento y distribución de agua potable, alcantarillado** y saneamiento, así como la utilización de las aguas residuales para el riego de áreas verdes de naturaleza municipal.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 81/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

En el artículo 107 del multicitado reglamento de gobierno, al respecto de la **Subsecretaría de Protección Civil**, le corresponde:

- Establecer y concretar los procedimientos operativos de apoyo, para salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes, atender las situaciones de riesgo, emergencia, contingencia, siniestro o desastre; así como, coordinar a las dependencias y entidades municipales y organismos privados corresponsables de la operación de los diversos servicios vitales y estratégicos del Municipio, a fin de prevenir aquellos eventos, preparar planes para su atención, auxiliar a la población, mitigar sus efectos, rehabilitar y restablecer las condiciones de normalidad.

En el artículo 20, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, cuenta con la **Dirección de Vinculación Metropolitana**, la cual entre otras funciones cuenta con las de:

- Presentar ante el Subcomité Técnico del Consejo de Desarrollo Metropolitano, los proyectos de impacto regional que beneficien a Cuernavaca.
- **Promover proyectos de impacto ambiental.**

Con base en el artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la **Dirección de Revisión de Proyectos**, entre otras facultades, cuenta con la de:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 81/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- **Analizar y diseñar los Proyectos estratégicos de mejoramiento vial y equipamiento urbano** de la Ciudad.

Visto el panorama normativo anterior, este Instituto cuenta con elementos para afirmar en el caso que nos ocupa, que el sujeto obligado realizó vía de alegatos la gestión necesaria ante tres de las áreas que pudieran contar con la información del especial interés del recurrente, pues mientras el planteamiento de éste versa sobre los diecinueve puntos relacionados a la pretensión de construcción en un determinado predio, para el ejercicio de sus funciones la **Dirección de Licencias de Construcción**, el **Departamento de Atención al Público de Ventanilla Única** y la **Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Proyectos**, son responsables de manera respectiva en dicho tópico en ejercicio de sus funciones.

No obstante, con apoyo en el marco normativo previamente asentado, también es dable concluir que el sujeto obligado empleó un criterio restrictivo de búsqueda de la información solicitada puesto que fue posible advertir que la **Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable**, la **Subsecretaría de Protección Civil**, la **Dirección de Vinculación Metropolitana** y la **Dirección de Revisión de Proyectos** también pudieron haber estado involucradas de manera respectiva en la temática de la solicitud, en razón de que con base en sus funciones, pueden dar atención a lo establecido en los puntos **12** al **15**.

Luego entonces, en términos de las atribuciones analizadas, resulta inconcuso que el sujeto obligado local en atención a la solicitud de información tampoco realizó las gestiones necesarias ante todas las áreas que pudieran contar con la información requerida, lo que nos permite arribar a la determinación que en el presente asunto, también dejó de atender en sus términos lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 81/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que prevé que para que tenga verificativo una adecuada gestión de las solicitudes de acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia se encuentra constreñida **a turnarlas a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

En ese sentido resulta contundente una razón más por la que esta Ponencia determinó que la respuesta tampoco satisfizo el derecho de acceso a la información del particular, estribó en el hecho de que si bien el sujeto obligado se pronunció de acuerdo con la gestión realizada ante su **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, lo cierto fue que dicha actuación fue inconsistente, si se considera que dentro de su estructura orgánica existen, como ya se dijo, otras áreas con injerencia en la temática de la solicitud.

Por todo lo anterior, existen elementos suficientes para calificar como **fundado** el agravio único a través del cual el recurrente aduce su inconformidad con la falta de entrega de la información pedida.

De esta manera, en razón de lo fundado de uno de los motivos de inconformidad del recurrente y de no existir algún otro punto pendiente por revisar por parte de este Instituto, con fundamento en el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA** la respuesta del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y se le **instruye** a efecto de que en atención a la solicitud del recurrente la turne de nueva cuenta a todas las unidades administrativas competentes, en las que no podrá omitir a la **Dirección de Licencias de Construcción**, la **Jefatura de Departamento de Atención al Público de Ventanilla Única**, la **Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Proyectos** Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 81/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Desarrollo Urbano Sustentable, la **Subsecretaría de Protección Civil**, la **Dirección de Vinculación Metropolitana**, así como la **Dirección de Revisión de Proyectos**, para efecto de que realice una nueva búsqueda de la expresión documental, que en su caso, dé atención a los requerimientos planteados por el particular y le conceda su acceso en el estado en que se encuentre en sus archivos.

Lo anterior, con la pertinente aclaración de que sólo será operante la entrega de la información en aquellos casos en que, una vez realizados los trámites correspondientes, la autoridad recurrida hubiera emitido las autorizaciones respectivas, ello a la fecha de presentación de la solicitud. De igual forma, de localizar lo ya dicho, el sujeto obligado deberá hacer entrega de ello al recurrente en la modalidad elegida (copia certificada) de forma gratuita siempre y cuando no exceda de veinte hojas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Asimismo, para el caso de que la documentación en mención contenga información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, cumpliendo con las formalidades exigidas por los artículos 23, 81 y 82 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, deberá conceder su acceso en versión pública.

En dicho caso, el sujeto obligado deberá informar al particular de los fundamentos y motivos de la clasificación mediante el acta que al efecto emita su Comité de Transparencia, la cual también le deberá ser proporcionada.

De no localizarla, con fundamento en el artículo 3º, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá informarle los motivos y fundamentos legales a que haya lugar.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 81/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Respecto a las unidades administrativas que sí localizaron parte de la información durante la sustanciación del recurso (a excepción de la marcada con el numeral **1**), a saber, la **Dirección de Licencias de Construcción**, la **Jefatura de Departamento de Atención al Público de Ventanilla Única** y la **Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Proyectos**, deberán conceder acceso en los términos ya referidos, misma que como ya se dijo, se albergan en sus oficinas de alegatos.

En el caso específico de la información marcada con el numeral **1**, con intervención de su Comité de Transparencia, deberá clasificarla como confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 3º, fracción XXVII; 12 y 87, ello siguiendo el procedimiento previsto en los diversos artículos 22; 23, fracción II, 82 y 108, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, debiendo al particular de los fundamentos y motivos de la clasificación mediante el acta que al efecto emita su Comité de Transparencia, la cual también le deberá ser proporcionada.

Con fundamento en el artículo 119, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el sujeto obligado deberá notificar al particular la respuesta que emita en cumplimiento a la presente resolución, a través del correo electrónico y/o al domicilio que señaló como medio para recibir notificaciones en su escrito recursal.

Finalmente, con fundamento en el artículo 73 de la Ley en comento, se debe informar a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Por los anteriores argumentos y fundamentos legales se:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Folio de la solicitud: INEXISTENTE
Expediente del Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I
Expediente del Recurso de Atracción: RAA 81/21
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto y con fundamento en lo que establece el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. Se **instruye** al sujeto obligado para que, en un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, e informe dentro de los tres días siguientes sobre su cumplimiento al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, quien cuenta con todas las facultades para dar seguimiento al cumplimiento de la resolución. Lo anterior, de conformidad con los artículos 129, segundo párrafo, 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, quien a su vez deberá realizar las notificaciones correspondientes a las partes, debiendo informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento del cumplimiento correspondiente.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 81/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles, una vez que haya fenecido el plazo para el cumplimiento referido en la presente resolución.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

SEXTO. Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 126, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Rio Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, ella con voto particular, siendo ponente el quinto de los



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 81/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

señalados, en sesión celebrada el veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez
Secretaria Técnica del Pleno



VOTO PARTICULAR

Comisionada Josefina Román Vergara

Número de expediente: RAA 00081/21

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara, emitido con motivo de la resolución del recurso de atracción con número de expediente RAA 00081/21, interpuesto en contra del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y votado en la sesión del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

El Pleno de este Instituto determinó **revocar** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y se le instruyó a efecto de lo siguiente:

- Turne de nueva cuenta a todas las unidades administrativas competentes, en las que no podrá omitir a la **Dirección de Licencias de Construcción**, la **Jefatura de Departamento de Atención al Público de Ventanilla Única**, la **Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Proyectos Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable**, la **Subsecretaría de Protección Civil**, la **Dirección de Vinculación Metropolitana**, así como la **Dirección de Revisión de Proyectos**, para efecto de que realice una nueva búsqueda de la expresión documental, que en su caso, dé atención a los requerimientos planteados por el particular y le conceda su acceso en el estado en que se encuentre en sus archivos.

Lo anterior, con la pertinente aclaración de que sólo será operante la entrega de la información en aquellos casos en que, una vez realizados los trámites correspondientes, la autoridad recurrida hubiera emitido las autorizaciones respectivas, ello a la fecha de presentación de la solicitud. De igual forma, de localizar lo ya dicho, el sujeto obligado deberá hacer entrega de ello al recurrente en la modalidad elegida (copia certificada) de forma gratuita siempre y cuando no exceda de veinte hojas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Asimismo, para el caso de que la documentación en mención contenga información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, cumpliendo con las formalidades exigidas por los artículos 23, 81 y 82 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información



VOTO PARTICULAR

Comisionada Josefina Román Vergara

Número de expediente: RAA 00081/21

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Pública del Estado de Morelos, deberá conceder su acceso en versión pública.

En dicho caso, el sujeto obligado deberá informar al particular de los fundamentos y motivos de la clasificación mediante el acta que al efecto emita su Comité de Transparencia, la cual también le deberá ser proporcionada.

De no localizarla, con fundamento en el artículo 3°, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá informarle los motivos y fundamentos legales a que haya lugar.

Respecto a las unidades administrativas que sí localizaron parte de la información durante la sustanciación del recurso (a excepción de la marcada con el numeral 1), a saber, la **Dirección de Licencias de Construcción**, la **Jefatura de Departamento de Atención al Público de Ventanilla Única** y la **Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Proyectos**, deberán conceder acceso en los términos ya referidos, misma que como ya se dijo, se albergan en sus oficios de alegatos.

En el caso específico de la información marcada con el numeral 1, con intervención de su Comité de Transparencia, deberá clasificarla como confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 3°, fracción XXVII; 12 y 87, ello siguiendo el procedimiento previsto en los diversos artículos 22; 23, fracción II, 82 y 108, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, debiendo al particular de los fundamentos y motivos de la clasificación mediante el acta que al efecto emita su Comité de Transparencia, la cual también le deberá ser proporcionada.

En ese tenor, el sujeto obligado se indicó que el sujeto obligado deberá informar la entrega de las copias certificadas, y, con la posibilidad de envío mediante correo certificado, previo pago de los mismos, precisando que las primeras 20 fojas serían entregadas de manera gratuita, conforme a lo establece el último párrafo del artículo



VOTO PARTICULAR

Comisionada Josefina Román Vergara

Número de expediente: RAA 00081/21

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

No obstante, en el caso en particular, y en relación a la inclusión en la resolución de la gratuidad de las primeras veinte copias certificadas, esta ponencia se **aparta parcialmente** de las consideraciones sostenidas por la mayoría del Pleno, pues bajo las consideraciones jurídicas de esta ponencia, el costo de reproducción de la información solicitada en la modalidad de copias certificadas debe apegarse a lo establecido por la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, conforme a lo siguiente:

El artículo 6, segundo párrafo, inciso A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, todo ello de manera gratuita; no obstante que, como se verá, dicha gratuidad sólo debe entenderse en lo concerniente al trámite de acceder a la información solicitada, no así a su reproducción en copias certificadas.

Esto es así, debido a que de interpretación al texto constitucional y al procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se desprende que el cumplimiento al derecho de acceso a la información pública consta de tres etapas: la búsqueda y el acceso de aquellos documentos solicitados; la segunda, relativa a la preparación de la documentación en la vía en que el particular establezca, como es el escaneo y almacenamiento de la información para entregarse de manera electrónica; y finalmente, el envío o entrega de la misma.

La palabra acceso, de acuerdo a la definición establecida por la Real Academia de la Lengua Española, es *la entrada o acercamiento*, concepto que no resulta ser sinónimo de reproducción, pues esta última consiste en una *la acción y efecto de reproducir o reproducirse; en una cosa qué reproduce o copia un original, o bien, en la copia de un texto, una obra u objeto de arte conseguida por medios mecánicos*.



VOTO PARTICULAR

Comisionada Josefina Román Vergara

Número de expediente: RAA 00081/21

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Por tanto, el acceso de la información pública no implica que el poseedor de ésta la reproduzca de forma gratuita, salvo ciertos casos.

En ese orden de ideas, y respecto del pago por la reproducción de la información requerida en la modalidad de copias certificadas, es dable señalar que para que nazca la obligación del pago de un derecho debe darse el hecho generador de éste, el cual, en el caso que nos ocupa, es el servicio prestado por el Estado, es decir, la emisión de la información en la modalidad de copia certificada resulta ser el hecho generador de la obligación de pago; por lo cual, nace el vínculo jurídico entre éste y el particular, situación que no ocurre con la información que por mandato de ley debe ser gratuita y por ende, no existe ese vínculo que obliga al pago de un derecho.

Así pues, únicamente es procedente el pago de derechos respecto de la información que no deba encontrarse previamente digitalizada al momento de que se realice la solicitud de información o bien, que no exista otra disposición legal que implique una obligación para el Sujeto Obligado de contar con la información digitalizada.

En ese tenor, existen supuestos en los cuales los sujetos obligados deben contar con información en medio digital por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y de los ordenamientos específicos aplicables a cada caso; dicha normatividad puede indicar que la información debe encontrarse digitalizada o que debe ser preservada en medio magnético o electrónico, toda vez que obra fácticamente en sus archivos; asimismo, existe información correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes y específicas que los sujetos obligados deben tener disponible de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos.

Por ende, se trata de supuestos en los que la información debe obrar en archivo electrónico y consecuentemente, no se pagarían los costos de reproducción correspondientes; pues existen disposiciones que le señalan al sujeto obligado, de manera específica, el caso en los cuales sea cual sea la naturaleza de la información, ésta debe ser puesta a disposición en los medios electrónicos.

VOTO PARTICULAR

Comisionada Josefina Román Vergara

Número de expediente: RAA 00081/21

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca,
Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Independiente a lo anterior, el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece que las generalidades en caso de existir costos para obtener la información, es decir se **ciñe los costos** de reproducción de la información a lo que disponga la normatividad aplicable, la cual deberá considerar que los montos que determine aplicables permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso.

De igual forma, el artículo en comento prevé expresamente que la información deberá ser entregada **sin costo**, cuando implique la entrega de **no más de veinte “hojas simples”**.

Se considera que para la determinación del monto a pagar por concepto de derechos debe tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que este sea fijo e igual para todos los que reciban servicios análogos, características que distinguen a los derechos de las demás contribuciones; en consecuencia, para que se cumpla con los principios de proporcionalidad y equidad que establece la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe existir un equilibrio razonable entre el monto a pagar y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio.

Al respecto, el artículo 3 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, dispone que son ingresos ordinarios los impuestos, derechos y demás ingresos que tenga derecho a percibir el Estado podrán recaudarse por sí, por los organismos de la administración pública paraestatal, sea federal o estatal, por instituciones de crédito o empresas autorizadas o concesionadas, así como a través de medios electrónicos.

De lo anterior, y de un estudio pormenorizado de la naturaleza jurídica de la figura de “pago de derechos como contribuciones a favor del estado”, se desprende que los derechos cuentan con las siguientes características¹:

¹ Carrasco Iriarte, Hugo. Derecho Fiscal I. Colección de textos jurídicos. Editorial IURE. México, 2004, páginas 182 y 183.

VOTO PARTICULAR

Comisionada Josefina Román Vergara

Número de expediente: RAA 00081/21

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca,
Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- **Son contribuciones**, en términos de lo previsto en el artículo 2, del Código Fiscal del Estado de México.
- **Los derechos deben estar establecidos en una ley.** Esto es, se debe exigir que éstos se establezcan en una ley, en previsión a lo dictado en el artículo 31, fracción VI de la Carta Magna, por lo que al seguir la misma suerte de las contribuciones deben tutelar el principio de legalidad.
- **Deben pagarse derechos por servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho público**, ya que, si se tratara de ingresos por funciones del Estado como particular, estaríamos frente a los productos.
- **Por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación tiene que pagarse derechos.**

En tal consideración, al tratarse de contribuciones, los derechos se encuentran sujetos a los **principios** en materia tributaria establecidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber: **(i) generalidad, el cual implica que la ley debe abarcar a todas las personas cuya situación particular se ubique en la hipótesis contenida en ella, el cual al realizarse provoca el surgimiento de la obligación fiscal;** (ii) uniformidad, referente a que los sujetos pasivos se ubiquen en el mismo supuesto impositivo, se les impongan obligaciones iguales; (iii) justicia impositiva, consistente en el adecuado reparto de las cargas pública; (iv) **legalidad tributaria, consistente que ninguna autoridad fiscal puede emitir un acto o resolución que no sea conforme a una ley expedida con anterioridad;** (v) capacidad contributiva, referente al establecimiento de contribuciones según la posibilidad económica de cada individuo, determinándose con base en el ingreso de la persona.²

De esta suerte, **la obligación fiscal** surge cuando el fisco (sujeto activo, exige al contribuyente (sujeto pasivo) una prestación pecuniaria; así, en tratándose de derechos, el vínculo tributario se genera cuando el particular provoca la prestación de servicio y, en consecuencia, el pago del precio es obligatorio.

² Carrasco, 2004, páginas 29 a 31.



VOTO PARTICULAR

Comisionada Josefina Román Vergara

Número de expediente: RAA 00081/21

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Sobre esta base, se verifica que, al configurarse como una contribución, en los derechos estamos frente al cumplimiento de todos y cada uno de los elementos de la obligación fiscal (causa, objeto, relación jurídico tributaria, hecho imponible y sujetos).

La causa refiere al fundamento jurídico último de la obligación de pagar la contribución; mientras que el **objeto** alude a la parte del patrimonio o ingreso de los contribuyentes por el porcentaje del precio o del valor de determinados bienes o la cantidad fija, que el **sujeto pasivo (contribuyente)** debe entregar a la **hacienda pública (sujeto activo)**. Esto es, en el caso en concreto, la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, en su artículo 109, fracción VIII establece que el **pago de copias certificadas, por prestación de servicio de acceso a la información, tendrá un costo de \$1.00, por la primera hoja y por cada hoja subsecuente hasta las cincuenta de \$0.15 y por las siguientes hojas y más de cincuenta \$0.10.**

De tal manera, para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio que cause los respectivos derechos y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.³

Así también, en el asunto que nos ocupa, se actualiza la **relación jurídico tributaria y la identificación de los sujetos**, en tanto que se refiere al vínculo se da entre el sujeto activo, el Estado, y un sujeto pasivo, el contribuyente; misma que se extingue cuando el particular realice el pago por concepto de expedición de copias certificadas, a cargo de algún ente público.

De igual modo, se advierte que el **hecho generador u hecho imponible** de los derechos es la prestación del servicio, entendiéndose como tal a la circunstancia, hecho o hipótesis contenida en una ley que, al realizarse hace que se genere la

³ Tesis 232409. Pleno. Séptima Época. Semanario Judicial de la Federación. Volumen 169-174, Primera Parte, Pág. 23.



VOTO PARTICULAR

Comisionada Josefina Román Vergara

Número de expediente: RAA 00081/21

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

obligación de pago de la contribución, lo cual conforme a la doctrina jurídico fiscal se conoce como hecho imponible.

Bajo este contexto, si bien es cierto, el pago de derechos por la prestación de ciertos servicios que presta el Estado se establece en ley, también lo es, que mientras no se genere el hecho imponible no se está en la obligación de pagar los mismos; en cambio, si se genera el hecho imponible entonces se da por ende la obligación de pago del derecho y nace el vínculo jurídico entre la entidad administrativa que tiene efectivamente el derecho a recibir la contribución y el sujeto que tiene la obligación de contribuir, dada la situación jurídica o de hecho que la generó.

Además, el artículo 112 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos prevé que **la excepción de pago** de derechos, únicamente es aplicable a la expedición de documentos o copias certificadas que sean solicitados por las diversas autoridades del Gobierno del Estado, en especial las requeridas por autoridades contencioso-administrativas, jurisdiccionales o de investigación.

Bajo este contexto, si bien es cierto, el pago de derechos por la prestación de ciertos servicios que presta el Estado se establece en ley, también lo es, que mientras no se genere el hecho imponible no se está en la obligación de pagar los mismos; en cambio, si se genera el hecho imponible entonces se da por ende la obligación de pago del derecho y nace el vínculo jurídico entre la entidad administrativa que tiene efectivamente el derecho a recibir la contribución y el sujeto que tiene la obligación de contribuir, dado la situación jurídica o de hecho que género.

Por lo anterior, se advierte que, respecto de los costos de reproducción, como fue mencionado, la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, en su artículo 109, fracción VIII establece que el **pago de copias certificadas, por prestación de servicio de acceso a la información, tendrá un costo de \$1.00, por la primera hoja y por cada hoja subsecuente hasta las cincuenta de \$0.15 y por las siguientes hojas y más de cincuenta \$0.10.**

Derivado de lo anterior, estimamos que es innegable que el ejercicio del **derecho de acceso**, tiene como principio fundamental, el de la **gratuidad**, y si bien es el eje



VOTO PARTICULAR

Comisionada Josefina Román Vergara

Número de expediente: RAA 00081/21

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

rector del procedimiento en sí mismo, que comprende desde la solicitud hasta la entrega de la información que obra en los archivos de los sujetos obligados, la gratuidad **no puede hacerse extensiva a cuestiones que por ley se prevén de manera distinta**, pues en cuanto al tema de los costos por concepto de reproducción de copias certificadas, la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, establece expresamente el pago por dicho concepto, cuando la modalidad de entrega sea en copia certificada, **incluso, condicionan la entrega a dicho pago**, lo cual no puede ser obviado en las resoluciones que emita este Órgano Garante, bajo el principio de legalidad.

Lo anterior responde al hecho de que **la certificación de documentos**, en términos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, **configura un servicio que presta el Estado en sus funciones de derecho público**, por el cual debe pagarse una contraprestación que se contabiliza como un ingreso por parte del Estado.

Luego entonces, si bien el principio de gratuidad rige el procedimiento del derecho de acceso a la información, la entrega de la misma en la modalidad de copias certificadas, implica un costo para el Estado, de ahí que resulte necesario que exista un medio de recuperación de tales gastos, en el caso, mediante el pago de un derecho ya establecido en la normatividad aplicable, esto es, una contraprestación que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad.

Por lo antes señalado, se insiste, que si bien el acceso a la información pública es gratuito de conformidad con la normatividad aplicable, la entrega de información pública en la modalidad de copias certificadas es un derecho delimitado por la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, por lo que se trata de supuestos distintos, es decir, el acceso a la información pública implica el ejercicio del derecho fundamental previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consistente en la facultad de un particular para exigir de la autoridad una acción concreta, protegida directamente por el derecho objetivo; en tanto que la reproducción de la información solicitada implica la utilización de recursos públicos asignados al ente gubernamental.

VOTO PARTICULAR

Comisionada Josefina Román Vergara

Número de expediente: RAA 00081/21

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca,
Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Por otra parte, en la resolución de mérito, al ordenar la entrega gratuita de las copias certificadas, se desestima que respecto al cobro de contribuciones, en este caso, de los derechos, se encuentran regulados **específicamente** por la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

En ese sentido, el Poder Judicial de la Federación ha hecho mención del criterio de especialidad *-lex specialis derogat legi generali-*, conforme al cual, cuando entre diversas normas pueda plantearse un conflicto en razón de una relación de especialidad, debe prevalecer la más concreta en relación con otra más genérica⁴, a su vez, el mismo Poder Judicial también lo ha denominado como principio de especialidad, que estriba en que, cuando una misma materia está regulada por dos leyes o disposiciones de ley, la legislación o la disposición especial será la aplicable.⁵

Así pues, al versar la materia del presente voto, respecto de la aplicación de una norma tributaria, y como ha sido expresado, en términos de los artículos 31, fracción IV de la Constitución Federal y 109 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, la materia fiscal se trata de una cuestión de estricto derecho, lo que supone una genérica obligación para todos de no obstaculizar su incumplimiento, quedando el ciudadano a través de las leyes ordinarias que desarrollan ese deber, obligado a determinados comportamientos jurídicamente exigibles.

Incluso, resulta viable traer a colación que, en materia de amparo fiscal, la suplencia de la queja y del error, en afán de promover, respetar y garantizar la protección de los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad,

⁴ CONVENIO SOBRE TRANSPORTES AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. DEBE PREVALECER, CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE JERARQUÍA Y ESPECIALIDAD, SOBRE LAS LEYES TRIBUTARIAS. Época: Novena Época, Registro: 161358, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, Agosto de 2011, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: I.4o.A.789 A, Página: 1303.

⁵ CONCURSO APARENTE DE NORMAS. ES INEXISTENTE CUANDO LA MISMA CONDUCTA SE SANCIONA SIMULTÁNEAMENTE EN UNA LEY COMO FALTA ADMINISTRATIVA Y EN OTRA COMO DELITO, PORQUE AMBAS, AL SER DE DISTINTA NATURALEZA, PUEDEN COEXISTIR.

Época: Novena Época, Registro: 179081, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Penal, Tesis: III.2o.P.139 P, Página: 1093. 0

VOTO PARTICULAR

Comisionada Josefina Román Vergara

Número de expediente: RAA 00081/21

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca,
Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

interdependencia, indivisibilidad y progresividad en beneficio de todo ser humano, a la luz de la reforma de derechos humanos del año 2011, se erigen como excepciones al principio de estricto derecho, establecidos por la Carta Magna en los párrafos cuarto y quinto de la fracción II del artículo 107 constitucional.⁶

Esto es, el ejercicio del poder tributario y la actuación de las autoridades en esta materia, deben seguir determinados lineamientos que la propia constitución y las leyes establecen; por lo que es imposible considerar que la autoridad, por el simple hecho de serlo, pueda actuar a su libre arbitrio.⁷

Así también, el recurso de inconformidad que nos ocupa, desestima que, con la ausencia de recaudación de esta contribución se afectaría el principio constitucional de **destino al gasto público**, consistente en que le importe de lo recaudado por el fisco a través de impuesto, derechos y otras contribuciones se destine a la satisfacción de las atribuciones del Estado, relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, es decir, a los gastos públicos determinados en el Presupuesto de Egresos, correspondiente. Este principio prohíbe que la contribución se destine al pago de gastos que no estén encaminados a satisfacer las funciones que el Estado presta a la colectividad. Si las cantidades recaudadas tienen un destino diferente al de sufragar los gastos públicos, se viola el principio referido.⁸

⁶ Artículo 107. ...

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.

Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

Cuando los órganos del Poder Judicial de la Federación establezcan jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no será aplicable a normas generales en materia tributaria.

...

⁷ Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. Principios constitucionales de derecho tributario. Limusa, 3ª edición. México 1990, págs.. 70 y 71.

⁸ Varios. Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de las Constituciones. tomo II, pág. 851.



VOTO PARTICULAR

Comisionada Josefina Román Vergara

Número de expediente: RAA 00081/21

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Por ello, es que estimo que la orden asentada en el asunto que nos ocupa, deberá ceñirse, en apego al principio de estricto derecho, a las disposiciones en materia tributaria y presupuestaria.

En tal consideración, sin duda, el acceso a la información pública atiende de manera inseparable a la persona que ejercita el derecho, no así a la reproducción y envío de la información solicitada pues es claro que se trata de momentos y supuestos diversos.

Establecido lo anterior, no debe olvidarse que, en cuanto a la certificación de documentos en su poder, los sujetos obligados a los cuales les resulta aplicable la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, por lo que, indiscutiblemente deben emitir respuesta de acuerdo a lo establecido por la misma, puesto que no se encuentran facultados para no aplicar la misma.

En este orden de ideas, resulta conveniente traer a colación la resolución emitida el 14 de julio de 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente Varios 912/2010 derivado de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso Radilla Pacheco, a través de la cual se establecieron las bases del modelo de control de constitucionalidad en el orden jurídico mexicano; en lo que nos concierne, se determinó que todas las autoridades del país ajenas al Poder Judicial de la Federación, tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, **sin tener la posibilidad de inaplicar o declarar su incompatibilidad.**⁹ Criterio cristalizado en las tesis con rubro "SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO

⁹ Resolución emitida el 14 de julio de 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente Varios 912/2010. "[...] todas las autoridades del país en el ámbito de sus competencias [distintas a las del Poder Judicial de la Federación] tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, **sin tener la posibilidad de inaplicar o declarar la incompatibilidad de las mismas.**" http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5212527&fecha=04/10/2011



VOTO PARTICULAR

Comisionada Josefina Román Vergara

Número de expediente: RAA 00081/21

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

MEXICANO”¹⁰, y “CONTROL CONSTITUCIONAL CONCENTRADO O DIFUSO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NO ESTÁN FACULTADAS PARA REALIZARLO”¹¹

Consecuentemente, al realizar una interpretación del principio de gratuidad y aplicarlo de manera indistinta a las primeras veinte copias certificadas, por un lado, se deja de observar lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos que prevé expresamente el cobro por la certificación de documentos, y por el otro, genera un daño al erario público, pues ello se traduce en que el Estado deje de percibir recursos por concepto de prestación de servicios que se encuentran previstos en e la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

De tal circunstancia, el Poder Judicial de la Federación determinó que se trasgrede el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no existir equivalencia razonable entre el costo del servicio y la cantidad que debe cubrir el contribuyente, haciendo una inaplicación de normas.

En tal tenor, si bien es cierto que el Poder Judicial de la Federación determinó la inconstitucionalidad del cobro de la reproducción de información en copia certificada, previsto por la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, también lo es que todas las autoridades del país ajenas al Poder Judicial de la Federación, si bien tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia (interpretación conforme), no están facultadas para **inaplicar normas**, lo cual, en el presente asunto, se traduce en el hecho de que, los sujetos obligados por la Ley

¹⁰ “Época: Décima Época, Registro: 160480, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. LXX/2011 (9a.), Página: 557. SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO.”

¹¹ Tesis aislada 2ª. CIV/2014 (10ª), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, registro 2007573, Segunda Sala, libro 11, octubre de 2014, tomo I, materia constitucional, página 1097.



VOTO PARTICULAR

Comisionada Josefina Román Vergara

Número de expediente: RAA 00081/21

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no tienen atribuciones para no aplicar los montos establecidos por la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos pues se reitera, tal situación únicamente es competencia del poder judicial.

Finalmente, se concluye que el cobro por concepto de reproducción de la información en copia certificada, no transgrede la esfera de derechos del solicitante, pues, por un lado, se encuentra previsto en la ley de la materia, y por el otro, como se estableció en *supra* líneas configura una prestación de servicios por parte del Estado, previsto en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Tomando en consideración lo anterior, en el presente asunto, estimamos que no era procedente que se incluyera en la resolución, lo relativo a la gratuidad de la certificación de las primeras veinte fojas, puesto que los costos que se desprenden de las mismas están previstos expresamente en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, la cual es de observancia obligatoria para el sujeto obligado, con motivo de su naturaleza jurídica.

Derivado de lo ya manifestado, se considera que la gratuidad referida en el texto constitucional descansa únicamente en la primera etapa en materia de transparencia, siendo que el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito para todas las personas, sin embargo, no abarca que el poseedor de la información absorba un gasto de reproducción, pues se está ante una situación de hecho distinta que implica el uso y destino de recursos públicos.

Previo a las consideraciones que sostienen el voto, no debe perderse de vista que la resolución se presenta, es en atención al criterio sostenido por la mayoría del Pleno de este Instituto; no obstante, con la finalidad sostener la congruencia de los precedentes emitidos sobre el tema en particular y con el criterio de esta Ponencia, de conformidad con los principios de eficacia y profesionalismo previstos en el artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se presenta por cortesía.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

VOTO PARTICULAR

Comisionada Josefina Román Vergara

Número de expediente: RAA 00081/21

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca,
Morelos

Folio de la solicitud: INEXISTENTE

Expediente Recurso de Revisión: RR/0552/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Lo anterior es así, ya que, si bien, la suscrita no comparte el criterio sostenido por la mayoría del Pleno; lo cierto es que, la falta de disenso o convergencia de ideas de los integrantes del pleno no puede ser motivo para retrasar la emisión del fallo que resuelve el presente asunto y coartar el derecho de acceso a la información de los solicitantes; máxime, que se debe velar estrictamente por el principio de celeridad en los procedimientos de acceso a la información que debe velar esta autoridad; de ahí, que se haya presentado la resolución del recurso que nos ocupa conforme al criterio que preponderó y en atención a los valores y principios que nos rigen, con la finalidad de ser congruentes con el criterio de esta Comisionada, es que se emite el presente voto.

En suma, con fundamento en las Reglas segunda, numeral vigesimotercero y cuadragésima cuarta de los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en Materia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del Sector Público, al no coincidir con parte de la decisión adoptada por el pleno de este Instituto se emite **voto particular** en el recurso de inconformidad **RAA 00081/21**, por considerar que no resulta aplicable el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ya que la gratuidad de la información respecto de las primeras veinte hojas únicamente aplica para la reproducción de copias simples y no así de copias certificadas.

Josefina Román Vergara
Comisionada

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 81/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, CON EL VOTO PARTICULAR DE LA COMISIONADA JOSEFINA ROMÁN VERGARA; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 64 FOJAS ÚTILES.

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales